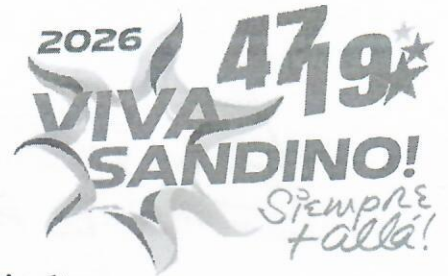




Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura  
(INPESCA)

Resolución Ejecutiva-PA-No. 002-2026

Autorización para el uso del arte de pesca denominado (Trasmallo Tilapero)  
para la captura del recurso Tilapia en el Lago Cocibolca y en otros cuerpos de  
aguas continentales de Nicaragua

El Director General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

### CONSIDERANDO

#### I

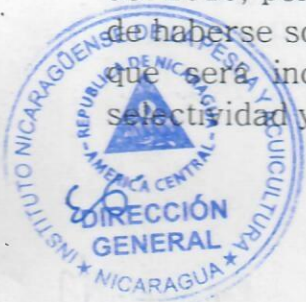
Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad competente para la aplicación de la "Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.

#### II

Que según lo establece el artículo 14 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, el INPESCA dentro de sus funciones y en materia de investigación deberá investigar, validar y desarrollar nuevas técnicas pesqueras y de acuicultura tendientes a diversificar y a propiciar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y participar en la elaboración de las propuestas de toda norma técnica relacionada con las etapas de la actividad pesquera y acuícola, así como evaluar los recursos pesqueros de interés comercial.

#### III

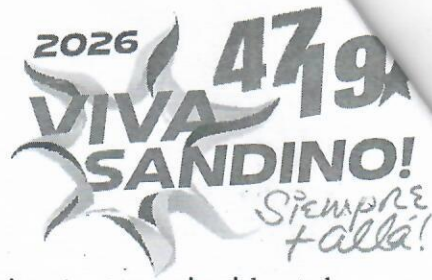
Que el INPESCA actualmente está en el proceso de actualización de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON) 03045-09, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 y 236 del 02 y 10 de diciembre del 2010, por lo cual ha considerado incluir este nuevo arte de pesca, en virtud de haberse sometido a un proceso de validación técnica, demostrando que el arte que será incorporado cumple con los criterios de sostenibilidad, dada su selectividad y buen desempeño en la captura de la especie objetivo, evidenciando





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



una adecuada retención de tallas comerciales y una baja captura incidental, obteniendo resultados que en términos de captura (CPUE) y composición de tallas confirman su eficiencia operativa y su compatibilidad con un aprovechamiento responsable del recurso.

#### IV

Que la abundante presencia de las especies de Tilapias (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis mosambicus*) en el Lago Cocibolca de Nicaragua y otros cuerpos de aguas continentales de Nicaragua, no está siendo aprovechada al máximo por no existir una red selectiva más efectiva para la captura de estas especies y se ha observado que tiene alta demanda y consumo en la población; así como también para su exportación al mercado internacional.

#### V

Que la autorización del uso de este nuevo arte de pesca reúne los fundamentos biológicos, técnicos y socioeconómicos para su implementación y vendría a contribuir al mejoramiento de la captura de este recurso, al incremento de los ingresos económicos y nivel de vida de los pescadores artesanales locales dedicados a esta actividad, así como a fortalecer el consumo de la dieta en las familias nicaragüenses.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn. La Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año 2013; Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007; Ley 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; y su Reforma la Ley 1103, Ley de Reformas a la Ley 678, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 21 de enero del año 2022, Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de Diciembre del año 2004 y el Decreto No. 9-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de Febrero del año 2005 y sus reformas, el suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura:



*M* *A*



RESUELVE:

**PRIMERO:** Permitir el uso de la red trasmallo para la pesca de tilapia (Trasmallo Tilapero) en el lago Cocibolca y en otros cuerpos de aguas continentales del país a embarcaciones artesanales que desarrollen pesquerías de este recurso, cumpliendo con las siguientes especificaciones técnicas:

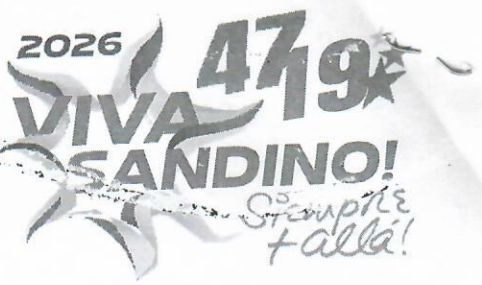
1. El arte de pesca está compuesto por un conjunto de 3 paños monofilamento de Nylon, conformados todos con hilo de 0.03 mm. de diámetro; el conjunto se deberá armar disponiendo las redes o paños en forma de emparedado, con un primer paño de 8 pulgadas de luz de malla, seguido de un segundo paño de 5 pulgadas de luz de malla y un tercer paño de 8 pulgadas de luz de malla; el conjunto de tres paños deberán ir atados debidamente a la relinga superior e inferior lo suficientemente floja para permitir que la presa se enrede más, con los movimientos que hace tratando de liberarse.
2. El conjunto de tres redes ya descritas, se deberá componer de dos líneas o relingas multifilamento de nylon de 5mm de diámetro en donde se atan los paños que conforman la red, las cuales sujetan flotadores de PVC en la relinga superior cada 50cm, con pequeñas piezas de plomo en la relinga inferior, la longitud máxima permitida es de 100 metros y 2 metros de altura. El arte es conocido popularmente entre pescadores como "Trasmallo Tilapero" debe tener las siguientes dimensiones:
  - Los conjuntos de los paños deberán estar constituidos por paños de 8, 5 y 8 pulgadas dispuestos en forma de emparedados.
  - Altura máxima de los paños 2 metros
  - Longitud máxima del conjunto de redes, 100 metros
3. Restricciones del trasmallo para tilapia:
  - Debe ser utilizada exclusivamente para la pesca artesanal de tilapia en en el lago Cocibolca y en otros cuerpos de aguas continentales del país para las especies (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis mosambicus*).
  - Máximo de 10 redes operando por embarcación
  - No se deben unir más de 4 redes de forma longitudinal





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

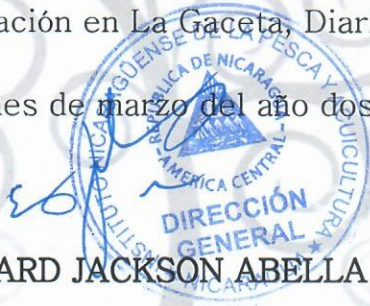


- No se deben unir de forma altitudinal
- No modificar la estructura y las especificaciones técnicas de fábrica de la red trasmallo.
- Las redes deberán ser autorizadas y codificadas por el INPESCA.
- Cuando las redes se deterioren y requieran cambiarlas, deberán notificar al INPESCA para su retiro y aprobación de nuevas redes.
- Se prohíbe la instalación de redes en las entradas y desembocadura de ríos, canales o vías de comunicación acuática bahías y bocanas.

**SEGUNDO:** El incumplimiento o alteración en el material, dimensiones y uso de la red autorizada, conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis



**EDWARD JACKSON ABELLA**

Director General